



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04039-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

25 JUL 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 71-2004, seguido por don SAMUEL GARCIA HERRERA Y OTROS, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre Acción de Cumplimiento; el Informe N° 459-2023-GR-DRE:CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 71-2004, seguido por don Samuel GARCIA HERRERA y otros, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre Acción de Cumplimiento, el Juzgado Mixto de San Ignacio, ha dictado sentencia mediante resolución número Tres, de fecha 30 de diciembre de 2004, declarando FUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don Samuel GARCIA HERRERA y otros; consecuentemente ORDENO que la entidad demandada cumpla en forma inmediata con lo dispuesto en la Directiva N° 085-2004-ME/SF, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED., para cuyo efecto se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente en la que se ordene el pago de devengados y reintegros, bajo apercibimiento de interponer la acción penal correspondiente;

Que, en cumplimiento del mandato judicial se emitió la resolución Directoral UGEL N° 00830-2005/ED-SI., de fecha 26 de julio de 2005, la misma que en su Artículo Único, ESTABLECE que se proceda a la distribución de los incentivos económicos conforme al mandato judicial, posteriormente la resolución Directoral UGEL N° 1794-2008/ED-SI., de fecha 27 de octubre de 2008, fecha desde la cual se viene dando cumplimiento a los fallos judiciales a favor de todos los beneficiarios;

Que, con Resolución N° Catorce, de fecha 23 de abril de 2012, recaída en el Expediente N° 2004-71-C., la misma que se encuentra debidamente confirmada por la Resolución N° Diecisiete, de fecha 14 de agosto de 2012, se resuelve REQUERIR por última vez al representante legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio para que cumpla con lo resuelto en la sentencia en sus propios términos, esto es, que la entidad demandada cumpla en forma inmediata con lo dispuesto en la Directiva N° 085-2004-ME/SF., aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED, de fecha 25 de agosto de 2004, mediante el cual el gobierno a dispuesto la distribución equitativa y sin excepción de la bolsa única de los incentivos económicos del Decreto de Urgencia N° 088-2011; y para cuyo efecto deberá emitirse la resolución Administrativa correspondiente en la que se ordene el pago de devengados y reintegros;

Que, mediante Resolución N° CINCUENTA Y DOS, de fecha 09 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N° 71-2004-PC, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio resuelve REQUERIR a la UGEL San Ignacio a fin de que emita acto administrativo por el cual efectúe liquidación y pague los devengados y reintegros adeudados a cada uno de los demandantes, de manera detallada, y que responda a una distribución equitativa con respecto a los trabajadores de su misma entidad y nivel y grupo ocupacional de cada uno de los demandantes durante el periodo de julio de 2005 a marzo de 2013, debiendo tener en cuenta además, los actos administrativos que ha emitido regulando el monto del beneficio en dicho periodo, bajo apercibimiento de multa de dos URP, sin perjuicio de que al vencimiento del plazo, sea realizado por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Lambayeque;

Que, mediante Resolución N° CINCUENTA Y TRES, de fecha 27 de enero de 2021, recaída en el expediente N° 71-2004-0-1704-JR-CI-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio resuelve CONCEDER RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO Y SIN CALIDAD DIFERIDA a la parte demandada UGEL San Ignacio, contra la resolución número cincuenta y dos, de fecha 09 de noviembre de 2020; EN CONSECUENCIA FORMESE CUADERNO DE APELACIÓN con las principales piezas procesales y con los respectivos cargos de notificación...; asimismo con Resolución número CINCO de fecha 28 de junio de 2022, (cuaderno de apelación), recaída en el expediente N° 71-2004-0-1704-JR-CI-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, eleva la presente causa, en apelación concedida sin efecto suspensivo y sin calidad de



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4039 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

diferida, al representante legal de la demandada UGEL San Ignacio, contra la resolución número cincuenta y dos, de fecha 09 de noviembre de 2020, estando pendiente para resolver;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número SESENTA Y SIETE, de fecha 22 de marzo de 2023, recaída en el Expediente N° 00071-2004-0-1704-JR-CI-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el informe N° 032-2023-DRL-COB/PJ, de fecha 16 enero de 2023, perteneciente a WILDER FRANCISCO RODRIGUEZ AGUIRRE, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 39.905.00), por devengados del incentivo laboral según D.U N° 088-2001, más intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local y otras, para que dentro del plazo de quince días pague la suma antes indicada, o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; bajo apercibimiento de ejecución forzada, sin perjuicio de la acción penal a que diera lugar tal conducta en caso de incumplimiento;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04039-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a favor de don **WILDER FRANCISCO RODRIGUEZ AGUIRRE**, el reintegro devengado de lo dispuesto en la Directiva N° 085-2004-ME/SF., aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED, de fecha 25 de agosto de 2004, mediante el cual el gobierno dispuso la distribución equitativa y sin excepción de la bolsa única de los estímulos económicos del Decreto de Urgencia N° 088-2011, con sus respectivos intereses legales, de acuerdo al siguiente detalle:



A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
30,738.72	9,166.28	39,905.00
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede UGEL San Ignacio, en un plazo de 24 horas de emitida la respuesta de apelación por la Sala Mixta de la provincia de Jaén, según lo detallado en el considerando sexto de la presente resolución, informe a la Oficina de Personal a fin de adoptar las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, conforme al mandato judicial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

